

Certificación Núm. 62

Año 2000-2001

Yo, **CARMEN I. RAFFUCCI**, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO:**



Senado Académico
Secretaría

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2000, tuvo ante su consideración la Propuesta para la Revisión del Índice de Admisión para los estudiantes de traslado, reclasificación o transferencia al Programa de Bachillerato en Educación Secundaria de la Facultad de Educación.

Luego de una amplia discusión y un ponderado análisis, el Senado aprobó la Propuesta para la Revisión del Índice de Admisión para los estudiantes de traslado, reclasificación o transferencia al Programa de Bachillerato en Educación Secundaria de la Facultad de Educación, el cual será de 2.50.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil .

Carmen I. Raffucci
Secretaria del Senado

lim

Certifico Correcto:

Carlos G. Ramos Bellido, Ph.D.
Presidente Temporero



Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras
Facultad de Educación

PROPUESTA PARA LA REVISIÓN DEL INDICE DE
ADMISIÓN AL PROGRAMA DE BACHILLERATO EN
EDUCACIÓN SECUNDARIA

Aprobada por la Facultad de Educación en su
reunión del 15 de noviembre de 1989
y ratificado el 4 de diciembre de 1998

Aprobada por el Comité de Asuntos
Académicos del Senado Académico
el 5 de octubre de 2000

TABLA DE CONTENIDO

I. Introducción

II. Descripción del Cambio

III. Justificación

A. Relación del cambio propuesto con la Misión y Objetivos de la Universidad de Puerto Rico y el Recinto de Río Piedras

B. Necesidad e impacto del cambio propuesto

IV. Evaluación

Apéndice

Circular Núm. 2 (1997-98) del Decanato de Asuntos Académicos del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico

I. INTRODUCCIÓN

La Circular 2 (1997-98), del Decanato de Asuntos Académicos del Recinto de Río Piedras, presenta el Contenido del informe a radicar ante el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CES) para enmendar la licencia de la Universidad de Puerto Rico (UPR) con el propósito de ofrecer un nuevo programa. En ésta se incluye, además, el documento sometido por la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central de la UPR del 17 de junio de 1997 con la descripción de cómo manejar la creación y revisión curricular en la institución (Apéndice A).

Las normas vigentes para proceder con cambios en los requisitos de admisión o graduación disponen lo siguiente:

A nivel de la Universidad de Puerto Rico:

- *Si no conlleva cambios sustanciales, según definidos en la Certificación 93-113, solo necesita aprobación del Senado Académico de la Unidad-*

A nivel del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico:

- *Se considera un cambio significativo que debe ser notificado al CES pero no requiere una enmienda a la licencia.-*

La sección V.A.2. de la Certificación 93-113 emitida por el CES el 5 de abril del 1993 indica:

- *Los cambios sustanciales en los programas académicos de la UPR se definen en la Certificación Número 126, 1980-81 del CES como aquellos que conllevan: c. Revisión de los requisitos de admisión y graduación... (entre otros que se mencionan).*

A tenor con las normas anteriormente citadas, la Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras propone un cambio sustancial en el índice de admisión al Programa de Bachillerato de Educación Secundaria, para todas sus concentraciones. Este criterio será aplicado a las poblaciones de reclasificación, traslados y transferencias en el año académico 2000-2001.

II. DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO PROPUESTO

En reunión del 7 y 15 de noviembre de 1989, la Facultad de Educación aprobó la – *moción para que se apruebe el índice general acumulado (GPA) de 2.50 para ingresar a la Facultad*-. Este acuerdo fue aplicado en la Sección G.-Requisitos de Admisión y Matrícula (página 38) de la Propuesta de Revisión del Programa de Bachillerato de Educación Elemental (Certificación Núm. 200 de la Junta de Síndicos, 1996-97). Se establece lo siguiente:

- *-Los requisitos de admisión al Programa de Educación Elemental que se indican a continuación son cónsonos con las normas institucionales del sistema universitario de la UPR y los acuerdos que se aprobaron en la Reunión de la Facultad de Educación del 7 y 15 de noviembre de 1989.*

El índice de ingreso (IGS) para los estudiantes de escuela superior serán los establecidos cada año por la Facultad y el Recinto. El índice académico mínimo de admisión para los estudiantes de traslado, reclasificación o transferencia será de 2.50-.

De igual forma, el cambio en el índice de admisión a la Facultad de Educación se incorporó en la Propuesta de Revisión del Programa de Bachillerato en Educación Secundaria. Esta propuesta fue aprobada por el Comité de Asuntos Académicos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras en su reunión del 18 de febrero de 1998. Los requisitos de admisión y matrícula aparecen descritos en la Sección G, página 68 de la propuesta. La próxima tabla presenta una comparación entre la norma vigente y la propuesta.

Cambio propuesto en el índice de admisión al Programa de Bachillerato en Educación Secundaria, aplicado a todas las concentraciones

Índice de Admisión del Programa Vigente	Cambio Propuesto al Índice de Admisión
El índice académico mínimo de admisión para los estudiantes de reclasificación y traslados es 2.00. Para las de admisión por transferencia se requiere haber aprobado 45 créditos y un índice de 2.50.	El índice académico mínimo de admisión para los estudiantes de reclasificación, traslados y transferencia será de 2.50. (Se mantiene el criterio de requerir los 45 créditos aprobados para la admisión por transferencia).

La Propuesta de Revisión del Programa de Bachillerato en Educación Secundaria estuvo ante la consideración del Senado Académico en pleno, en su Reunión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 1998. En esta ocasión el Senado Académico acordó lo siguiente:

- *-Que se devuelva la Propuesta de Revisión del Programa de Bachillerato en Educación Secundaria de la Facultad de Educación para que se atiendan los asuntos tratados en esta reunión del Senado Académico'.*

El cambio al índice de admisión no fue objetado, por lo que se infiere que fue considerado favorablemente por esta instancia. No obstante, es meritorio señalar que la consideración de esta propuesta curricular coincidió con el proceso de Reconceptualización del Nuevo Bachillerato del Recinto de Río Piedras.

Las recomendaciones expresadas por el Senado Académico, a ser incorporadas a la propuesta, guardan relación directa con los lineamientos de la reconceptualización. A estos efectos, en Reunión Ordinaria de Facultad del 19 de marzo de 1999 se aprobó la siguiente moción:

- *-Aprovechar la coyuntura del Proyecto de Reconceptualización para revisar nuestra Propuesta de Revisión del Bachillerato de Secundaria y desarrollar un proyecto piloto a la luz de los lineamientos generales de este Proyecto-.*

Paralelamente, surge la urgencia de transformar los programas de educación profesional a tenor con los estándares de calidad definidos por las disciplinas, los criterios de ingreso a la profesión establecidos por las agencias acreditadoras de programas académicos y los requisitos para obtener la certificación profesional y ejercer la práctica del magisterio en Puerto Rico.

Debido a que la consideración de la Propuesta de Revisión del Programa de Bachillerato en Educación Secundaria se encuentra pospuesta hasta una fecha no predecible, la Facultad de Educación nuevamente ratificó la moción del 1989 en su Reunión Ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 1998, a saber:

- *-Moción para que se suba el promedio de admisión al Programa de Bachillerato en Secundaria de 2.00 a 2.50 con efectividad en enero de 1999. Se indicó que la Facultad ya aprobó, como parte de la Propuesta de Educación Elemental el promedio de admisión, por lo que este aspecto*

debería presentarse separado de la propuesta de revisión (en proceso) para que se fuese adelantando-. (No hubo oposición, ni abstenciones).

III. JUSTIFICACIÓN

A. Relación del cambio propuesto con la misión y los objetivos de la Universidad de Puerto Rico y el Recinto de Río Piedras.

Tanto la Universidad de Puerto Rico como el Recinto de Río Piedras tienen como parte de su misión común el procurar la educación integral de estudiante, comprometidos con los más altos valores democráticos, de respeto y de aprecio por la diversidad. Hacia estos fines, orienta sus esfuerzos académicos y administrativos en el desarrollo de programas, subgraduados y graduados, pertinentes, diversos e innovadores, de los más altos niveles de calidad y exigencia. Además, se provee para el ofrecimiento de programas postbachillerato para la capacitación de profesionales del más alto calibre, comprometidos con los ideales y valores de la sociedad puertorriqueña.

De igual forma que la institución persigue lograr la excelencia en el ofrecimiento de sus programas académicos, ésta desarrolla continuamente acciones estratégicas para atraer y retener los mejores y más talentosos estudiantes de las escuelas públicas y privadas del país. Entre estas acciones se destaca la revisión e implantación en el 1995-96 de la nueva política de admisión al Sistema UPR. Con la nueva fórmula, el Índice General de Solicitud (IGS) se computa consignando un 50 por ciento al promedio académico acumulado en la escuela superior y un 50 por ciento a los resultados en el examen de admisión que administra el College Board.

Esta política de admisión al Sistema UPR representa un aumento en el peso otorgado al esfuerzo y el aprovechamiento académico obtenido por el estudiante en la escuela superior. Desde el 1996-97 la Oficina de Planificación Académica del Recinto de Río Piedras inició una investigación longitudinal para determinar el impacto de la aplicación de la nueva fórmula como predictor de éxito en los estudios universitarios.

Las implicaciones académicas de las normas de admisión a los programas profesionales de preparación de maestros guardan estrecha relación con aquellas que sustentaron la revisión de las normas institucionales de admisión. Coinciden en la importancia de dar un peso significativo a la experiencia y el

aprovechamiento académico demostrado por los estudiantes en sus estudios antes de ser admitidos a la institución. En nuestro caso particular se toma en consideración la experiencia académica previa de los candidatos antes de ser admitidos a los programas de preparación de maestros.

B. Necesidad e impacto del cambio propuesto

Encaminados a promover la excelencia en la educación, los ofrecimientos académicos de la Facultad de Educación, tanto de nivel subgraduado como graduado, buscan responder a las demandas y a las exigencias prevalecientes en el entorno interno y externo de la educación superior en Puerto Rico. Se concentra en cumplir con los estándares de calidad definidos por las diferentes especialidades en el campo de la educación y aquellos estipulados por las entidades acreditadoras, a saber, la Middle States Association (MSA) y el National Council for Accreditation of Teacher Education (NCATE). También, se cumple con los requisitos del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CES), entidad a cargo del licenciamiento de las instituciones y programas.

Uno de los cambios más recientes y de mayor trascendencia en los programas de preparación de maestros a nivel nacional es la aplicación del *Title II of the Higher Education Act* (1999). Este estatuto del Congreso de los Estados Unidos le exige a los Departamentos de Educación de cada estado y territorio el rendir cuentas (*accountability*) por el número y la calidad de los(as) maestros(as) que preparan. Esta ley responsabiliza, además, a las instituciones de educación superior, tanto por la calidad de los programas de preparación de maestros como por las ejecutorias de sus egresados, quienes deberán desempeñarse efectivamente en el sistema escolar.

A estos efectos, la Facultad de Educación vela por la calidad de sus programas académicos articulando el modelo de la profesionalización de la educación al desarrollo curricular y programático. Este modelo consiste de los siguientes componentes: estándares de calidad de las disciplinas o contenidos; estándares de calidad de las agencias acreditadoras y de licenciamiento; y los requisitos de preparación académica y profesional para cualificar los candidatos a ser Certificados como Maestros(as) por el Departamento de Educación de Puerto Rico (Ley Núm 94 del 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como Ley de Certificación de Maestros(as), enmendado en el 1997).

A tenor con el modelo antes descrito, el programa de preparación profesional de maestros(as) que ofrece la Facultad de Educación del Recinto de

Río Piedras consiste de un continuum de siete etapas, desde el ingreso del candidato al programa hasta la etapa de su práctica como novicio en la profesión. Las mismas son las siguientes:

Etapas:

1. Criterio de admisión a la facultad y al programa de preparación de maestro(a).
2. Requisitos en cursos de educación general, artes liberales y ciencias.
3. Requisitos profesionales: fundamentos de la educación, metodologías y prácticas educativas, incluyendo la integración de la tecnología en la enseñanza-aprendizaje.
4. Requisitos de la concentración por programa (educación elemental y educación secundaria).
5. Experiencia clínica: práctica en la sala de clases
6. Requisitos de graduación y certificación profesional
7. Proceso de inducción al servicio activo.

La primera de las etapas establece los criterios de admisión a los programas de preparación de maestros(as). Al definir el criterio se persigue atraer, admitir y retener los candidatos mejor cualificados, interesados y comprometidos con la educación como un proceso continuo que abarca la totalidad de la vida.

La agencia acreditadora (NCATE) estipula un requisito mínimo para entrar a los programas de preparación de maestros(as) ofrecidos en instituciones de educación superior. Específicamente, el mismo aparece consignado en el *Standard II.A Qualifications of Candidates: The Unit recruits, admits, and retains candidates who demonstrate potential for professional success in schools.*

Todos los programas que ofrece la Facultad de Educación, tanto de nivel subgraduado como graduado, fueron acreditados por NCATE en el 1998. No obstante, en el Initial Accreditation Visit Board of Examiners Report se señala como una debilidad la siguiente:

- *-Weakness: The minimum 2.50 GPA criterion for admittance into the secondary education program has not been implemented-*.

En la Nación Americana, todos los estados requieren un GPA mínimo de 2.50, excepto Louisiana que establece 2.20. En el *Report of the K-16 Teacher Education Task Force of the American Federation of Teachers(April 2000):*

Building a Profession-Strengthening Teacher Preparation and Induction se presentan diez recomendaciones para aumentar la calidad de los programas, la cantidad de recursos y la coherencia en la forma en que los candidatos a maestros(as) son evaluados y preparados. La número dos propone:

- *-Institute higher entry criteria. The task force calls for raising entrance standards for teacher education programs by requiring a 2.75 grade point as an initial requirement, to be phased up to a 3.0 grade point average-*.

Conforme a las tendencias en el campo de la educación, urge aumentar el índice de admisión al Programa de Educación Secundaria que ofrece la Facultad de Educación. Se propone aumentar el criterio de 2.00 a 2.50. Posteriormente, sujeto a la evaluación de la efectividad de este cambio curricular, se considerará la posibilidad de elevarlo de forma gradual al nivel propuesto por el “task force”. La próxima visita de acreditación continua de NCATE está pautada para el 2003.

IV. EVALUACION DEL CAMBIO PROPUESTO

El cambio propuesto será evaluado como parte del proceso de autoevaluación sistemática que realiza la Facultad de Educación en sus programas de preparación de maestros(as). Se nombrará, a nivel departamental, el Comité de Evaluación del Programa de Educación Secundaria encargado de recopilar y analizar los datos estadísticos para medir la efectividad del cambio. Entre las variables o indicadores a ser monitoreados, por semestre y año académico, se encuentran los siguientes:

- Número de solicitantes y admitidos a la facultad/programa/concentración, por Índice General de Solicitud (IGS).
- Número de solicitantes y admitidos e índice general acumulado (GPA) al momento de admisión, por programa/concentración/año de estudio, para las poblaciones de readmisión, traslados, reclasificaciones y transferencias.
- Aprovechamiento de los estudiantes: frecuencias de bajas, índice acumulado (general y en la concentración), índice de retención (criterio recomendado 2.30), índice de graduación (criterio recomendado 2.50), número de créditos aprobados por año de estudio.

APENDICE A



97 AUG 15 PM 4:23

CIRCULAR 2 (97-98)

15 de agosto de 1997

Decanos y Directores de Escuelas

César Cordero Montalvo
Decano

CONTENIDO DEL INFORME A RADICAR ANTE EL CES PARA ENMENDAR LA LICENCIA DE LA UPR CON EL PROPOSITO DE OFRECER UN NUEVO PROGRAMA

La creación de un nuevo programa académico requiere enmendar la licencia de la Universidad de Puerto Rico que otorga el Consejo de Educación Superior (CES). La oferta de un programa que no esté incluido en la licencia incurre en una falta sujeta a sanciones.

En gran medida la información que solicita el CES está incorporada en la propuesta que Junta de Síndicos aprueba. En ocasiones, en la propuesta suele faltar información que internamente no utilizamos, pero que es requerida por el CES. Para cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de la Oficina de Licencia y Acreditación (OLA) del CES, es necesario preparar el documento de propuesta conforme a sus estipulaciones. El documento contiene varios componentes para la enmienda a la licencia, algunos de los cuales no están estipulados por nuestra reglamentación interna (Cert. 93-113 del anterior CES) y requieren información adicional. A continuación indicamos cuáles son los componentes de la propuesta, según nos informa la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central:

Circular (96-97)

Página 2

15 de agosto de 1997

Descripción de la enmienda solicitada

- Descripción de la nueva concentración
- Objetivos
- Perfil del egresado (destrezas y aptitudes que se pretende desarrollar en el estudiante)
- Requisitos de admisión
- Requisitos de graduación

Fecha en que la institución proyecta que llevará a cabo el cambio - (en qué fecha se va a comenzar a ofrecer)

Programa académico

- Cambios en relación con el currículo vigente
- Perfil del personal docente que dictará los cursos - (se refiere a qué características tendrá la facultad, no a los individuos que estarán ofreciendo los cursos)
- Recursos de biblioteca que existen o se van a adquirir para apoyar el nuevo ofrecimiento
- Descripción de los laboratorios (si es que se requieren)
- Resúmenes

Circular (96-97)

Página 3

15 de agosto de 1997

Facultad

- Lista de profesores a contratarse o ya contratados junto a su curriculum vitae, - la carga académica proyectada y los cursos que enseñarán

Costos de implantación (del cambio y una explicación sobre cómo los absorberá la institución)

Integración a la administración y la gerencia de la institución

- Debe indicarse cual unidad tendrá a cargo la administración del programa
- Si se afecta la estructura administrativa, por ejemplo, se designa nuevo personal gerencial o se redistribuyen tareas

Relación de la nueva concentración con la filosofía de la institución

- Estudio de viabilidad (según definido en Reglamento OLA) y una justificación del nuevo ofrecimiento.

Copias de contratos o cartas de intención (sólo en el caso de que se contemple contratar a alguien sujeto a la aprobación del programa)

Prontuarios de los cursos

Plan de implantación

- Planes que tiene la institución para la realización de sus propósitos a corto y largo plazo en la nueva concentración o especialidad.

Copia del último estado financiero auditado

Circular (96-97)
Página 4
15 de agosto de 1997

Presupuesto

- Debe indicarse cuál será el presupuesto asignado para el programa y la procedencia de los fondos
- El período a incluirse es de cinco años a partir de la fecha de implantación

Matrícula

- Estimado del número de estudiantes a admitirse en el plazo de cinco años

Organigrama revisado que incorpore la nueva concentración o especialidad

Copia del catálogo más reciente

- Como el nuevo programa por lo general no está incluido en el catálogo impreso, debe incluirse un suplemento que incluya el cambio propuesto

Descripción de las instalaciones físicas

- Si se va a utilizar espacio existente debe indicarse así y a la misma vez demostrar que el nuevo uso no afecta la operación de los demás programas, concentraciones y opciones que ya ofrece la institución

Biblioteca

- Debe someterse una lista del personal bibliotecario que se espera esté disponible para atender las necesidades de la nueva oferta. Si no se va a contratar a nadie adicional, debe establecerse así.

Circular (96-97)

Página 5

15 de agosto de 1997

- Cantidad y títulos de las colecciones, suscripciones a periódicos y revistas y otros recursos con que contará el nuevo programa
- Evidencia de órdenes de compra tentativas en caso de que sea necesario adquirir material adicional antes de comenzar el programa

Personal de apoyo

- Si fuese necesario añadir personal adicional en áreas de servicio estudiantil, debe indicarse

Promoción y anuncios

- Debe suministrarse copia de todo anuncio o documento de divulgación publicado o por publicarse relacionado con esta nueva oferta.

Aunque la autorización es automática al radicarse la petición de enmienda, el CES solo considera la solicitud radicada cuando ha recibido todos los documentos requeridos. La solicitud al CES la someteremos a través de la Oficina de Asuntos Académicos Central.

Incluimos copia de un modelo de propuesta que nos ha enviado la Oficina de Asuntos Académicos, el cual satisface las necesidades de información del CES y de la Universidad de Puerto Rico, y de varias tablas sobre procedimientos académicos en los cuales el CES interviene.

Anejos

dennise\daa\informe.ces

MANEJO DE LA CREACIÓN Y REVISIÓN CURRICULAR DENTRO DE LA UPR

A continuación se presentan los casos más comunes dentro de la UPR. Bajo la etiqueta de "UPR" se describe cual es el nivel mayor de aprobación que se requiere. Con la etiqueta de "CES" se identifica la acción que debe llevarse a cabo antes de implantar la acción.

Reactivación de programas en moratoria

	Cinco años o más de estar en moratoria	Menos de cinco años de estar en moratoria
CES	Hay que someter una solicitud de enmienda a la licencia. Se considera un cambio sustancial que requiere notificación pero no autorización previa del CES.	No hay disposición al respecto.
UPR	Requiere notificar a la Oficina de Asuntos Académicos.	Requiere notificar a la Oficina de Asuntos Académicos.

Revisión curricular de programas existentes en la unidad

Casos	UPR	CES
Alteración significativa de los objetivos del programa	Requiere aprobación de la Junta de Síndicos.	Notificación al CES.
Añade concentraciones o especialidades	Requiere aprobación de la Junta de Síndicos.	Dependiendo del caso, puede requerir autorización previa (programas doctorales), notificación pero no autorización previa (programas que requieren reválida), notificación previa (casi todos los casos).
Eliminar concentraciones o especialidades	Equivale a inactivar un programa.	Se informa al CES como cambio significativo.
Cambios en requisitos de admisión o graduación	<ul style="list-style-type: none"> • Si no conlleva cambios sustanciales según definidos en la Certificación 93-113, solo necesita aprobación del Senado Académico de la unidad. • Si no conlleva cambios sustanciales según definidos en la Certificación 93-113, solo necesita aprobación del Senado Académico de la unidad. 	Se considera un cambio significativo que debe ser notificado al CES pero no requiere una enmienda a la licencia.
Cambio de nombre o título del grado	Necesita aprobación de la Junta de Síndicos	Se considera un cambio significativo que debe ser notificado al CES pero no requiere una enmienda a la licencia.
Revisiones curriculares que afectan a los programas de traslado	Requiere aprobación de la Junta de Síndicos.	A no ser que incluya alguna de las situaciones anteriores, probablemente no se requiere acción alguna con el CES.
Revisiones curriculares que no son cambio sustancial bajo la Certificación 93-113	Aprobación del Senado Académico de la unidad.	No se requiere intervención del CES.

PLAZOS DE TIEMPO PARA RADICAR SOLICITUDES DE ENMIENDA

Acción	Pre notificación al CES antes de radicar la solicitud	Radicación de la solicitud	Plazo de tiempo que tiene el CES para adjudicar la petición
Cambio sustancial que requiere autorización previa	12 meses antes	6 meses antes de la fecha en que se implantará el cambio	120 días laborables a partir de la fecha en que se considere que la solicitud radicada está completa
Notificación pero no autorización previa	6 meses antes	3 meses antes de la fecha en que se implantará el cambio	2 años a partir de la fecha en que se considere que la solicitud radicada está completa
Cambios que se autorizan con la radicación de la solicitud	3 meses antes	1 mes antes de la fecha en que se implantará el cambio	no aplica

CAMBIOS SIGNIFICATIVOS QUE AUNQUE DEBEN SER INFORMADOS AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO REQUIEREN LA ENMIENDA DE LA LICENCIA

Tipo de cambio		Bajo Reglamento Nuevo	Impacto sobre UPR
Cambios significativos que no requieren enmienda a la licencia pero deben ser notificados al CES	Cambios de carácter institucional	Cambio en los cargos y/o cuotas de estudio	Notificar cuando ocurra
		Cambio en la misión u objetivos institucionales que no modifican o alteran la estructura institucional, el nivel o la naturaleza de sus ofrecimientos académicos ni se exceden del ámbito de sus operaciones autorizadas.	Notificar cuando ocurra
		Establecimiento de consorcios, convenios u otros acuerdos de colaboración académica con otras instituciones educativas de Puerto Rico, Estados Unidos y otros países.	Notificar cuando ocurra
		Cambios en los documentos (formularios) o procedimientos de registraduría académica.	Notificar cuando ocurra
		Cambio entre los administradores principales de la institución, incluyendo los administradores de la docencia.	Notificar cuando ocurra
	Cambios de carácter programático	Cambio de nombre del programa u ofrecimiento académico que no implique cambio en el nivel o en el enfoque curricular de la oferta académica	Notificar cuando ocurra. Ejemplo: una revisión curricular.
		Cambio en los requisitos de admisión y/o graduación	Notificar cuando ocurra.

Los cambios significativos deben ser notificados al CES antes de la fecha en que sean efectivos.

CAMBIOS SUSTANCIALES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ANTES DE PONERSE EN VIGOR

Tipo de cambio		Reglamento OLA Nuevo	Impacto sobre UPR
Cambio sustancial que requiere autorización previa	Cambios de carácter institucional	Establecimiento de una nueva unidad institucional	Solo si se crea una nueva unidad institucional
		Cambio de nombre que signifique cambio en nivel o enfoque curricular	No aplica.
		Cambio de dueño o de control sobre la operación de la institución	No aplica.
		Cambio en la misión u objetivos de la institución que altere la estructura, nivel o naturaleza de los ofrecimientos o ámbito de operaciones.	No aplica.
	Cambios de carácter programático	Creación de un programa académico nuevo en la institución	Establecer programa en un área nueva que no existe en otra unidad del sistema.
		Creación de programas y ofrecimientos académicos cuyo medio educativo primario es no convencional: radio, televisión u otro medio de telecomunicaciones, y por correspondencia.	Establecer un programa nuevo donde el método de llevar la enseñanza no sea lo tradicional. Por ejemplo, crear un programa nuevo específicamente para ofrecerlo por medio de educación a distancia.
		Cambio en el nivel de la oferta académica en la institución que no tenga ese nivel autorizado.	No aplica.
		Creación de programas académicos de nivel doctoral	Establecimiento programas de doctorado.

- Cuando la institución puede comenzar a implantar el cambio: Cuando el CES lo apruebe.
- Qué pasa si el CES no lo aprueba: La institución no puede implantar el cambio.

Todos los cambios antes mencionados requieren autorización previa de la Junta de Síndicos.

Calendario:

1. 12 meses antes de la fecha en que se contempla poner en efecto el cambio: Notificar al CES sobre la intención de someter una solicitud de enmienda a la licencia que requiere autorización previa.
2. 6 meses antes de la fecha en que se contempla poner en efecto el cambio: Someter la solicitud completa.
3. CES tiene 120 días laborables para actuar sobre la petición de enmienda.

CAMBIOS SUSTANCIALES QUE REQUIEREN NOTIFICACIÓN PERO NO AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ANTES DE PONERSE EN VIGOR

Tipo de cambio		Bajo Reglamento Nuevo	Impacto sobre UPR
Cambio sustancial que requiere notificación pero no autorización previa	Cambios de carácter institucional	Mudanza o expansión de la institución o de alguna de sus unidades a un lugar geográfico distinto al previamente autorizado en la licencia de la institución	Sólo en el caso de la creación de un nuevo colegio.
		Creación de un centro de extensión, o su mudanza o expansión a un lugar geográfico distinto al autorizado en la licencia de la institución.	Establecimiento de un programa de extramuros fuera de alguna de las unidades existentes.
	Cambios de carácter programático	Creación de una concentración o especialidad de tipo profesional que requiere examen de revalida o licencia, dentro de un programa académico autorizado en una institución.	Aplica a la creación de oferta en áreas profesionales.
		Reinicio de ofrecimientos académicos que han estado en moratoria por cinco años o más.	Aplica.
		Ofrecimiento de un programa académico, concentración o especialidad en una unidad distinta de aquella en que está autorizado.	Aplica a prácticamente cualquier programa nuevo.
		Cambio de nivel del programa académico en la unidad institucional en que se ofrece, cuando la institución esté autorizada a ofrecer programas de ese mismo nivel académico y no se trate de un programa académico nuevo en la institución.	Aplica cuando una unidad cambie de nivel.
Inicio de un ofrecimiento académico ya existente en la institución, mediante la utilización de medios educativos no convencional, i.e., radio, televisión, u otro medio de telecomunicaciones, y por correspondencia.	Utilizar educación a distancia para ofrecer un programa existente.		

- Cuando la institución puede comenzar a implantar el cambio: Tan pronto radique en el CES la solicitud de enmienda a la licencia.
- Qué pasa si el CES no lo aprueba: el CES concede a la institución un término de tiempo para corregir las fallas que dieron motivo a la denegación.

Todos los cambios antes mencionados requieren autorización previa de la Junta de Síndicos.

Calendario:

1. 6 meses antes de la fecha en que se contempla poner en efecto el cambio: Notificar al CES sobre la intención de someter una solicitud de enmienda a la licencia que no requiere autorización previa.
2. 3 meses antes de la fecha en que se contempla poner en efecto el cambio: Someter la solicitud completa.
3. El CES tiene hasta dos años para emitir su decisión sobre el cambio implantado.

Importante: El CES tiene 10 días laborables a partir de la radicación de la solicitud para certificar si la misma está o no debidamente sometida. A partir de esta certificación es que comienzan a contar los plazos de tiempo.

CAMBIOS SUSTANCIALES QUE QUEDAN AUTORIZADOS AL SOMETERSE LA SOLICITUD DE ENMIENDA AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ANTES DE PONERSE EN VIGOR

Tipo de cambio		Bajo Reglamento Nuevo	Impacto sobre UPR
Cambio sustancial que queda autorizado al someter la solicitud	Cambios de carácter institucional	Cambios que requieren enmendar el certificado de incorporación.	No aplica.
		Cambio en el nombre de la institución que no implique cambios en el nivel o el enfoque curricular de la oferta académica	Cambio en el nombre de alguna unidad.
	Cambios de carácter programático	Creación de una concentración o especialidad dentro de un programa académico autorizado en una institución, excepto los de tipo profesional que requieren exámenes de revalida o licencia	Aplica a muchos casos de programas nuevos cuando se trata de crear concentraciones nuevas.
		Reinicio de un ofrecimiento académico que ha estado en moratoria por menos de cinco años	Aplica
		Inicio de un ofrecimiento académico mediante la utilización de medios educativos no tradicionales, i.e., radio, televisión, u otro medio de telecomunicaciones, y por correspondencia, siempre y cuando la institución tenga otros ofrecimientos académicos autorizados en que se utilicen dichos medios.	Note que ahora se trata del segundo programa de educación a distancia.

- Cuándo la institución puede comenzar a implantar el cambio: Tan pronto radique en el CES la solicitud de enmienda a la licencia.
- Qué pasa si el CES no lo aprueba: el CES viene a revisar el cambio cuando llega el momento de renovar la licencia. En el caso de haber una determinación negativa el CES concede a la institución un término de tiempo para corregir las fallas que dieron motivo a la denegación. Si al cumplirse el plazo el CES entiende que las fallas no han sido corregidas, la institución tiene que dejar sin efecto el cambio.

Todos los cambios antes mencionados requieren autorización previa de la Junta de Síndicos. Note que las revisiones curriculares de programas existentes, aún cuando se consideren cambios sustanciales para efectos de la Certificación 93-113, no se consideran cambios sustanciales por el CES.

Calendario:

1. 3 meses antes de la fecha en que se contempla poner en efecto el cambio: Notificar al CES sobre la intención de someter una solicitud de enmienda a la licencia que no requiere autorización previa.
2. 1 mes antes de la fecha en que se contempla poner en efecto el cambio: Someter la solicitud completa.
3. El CES tiene hasta la fecha de la renovación de la licencia para emitir su decisión sobre el cambio implantado.

Importante: El CES tiene 10 días laborables a partir de la radicación de la solicitud para certificar si la misma está o no debidamente sometida. A partir de esta certificación es que comienzan a contar los plazos de tiempo.

CAMBIOS SUSTANCIALES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ANTES DE PONERSE EN VIGOR

Tipo de cambio		Reglamento OLA Nuevo	Impacto sobre UPR
Cambio sustancial que requiere autorización previa	Cambios de carácter institucional	Establecimiento de una nueva unidad institucional	Solo si se crea una nueva unidad institucional
		Cambio de nombre que signifique cambio en nivel o enfoque curricular	No aplica.
		Cambio de dueño o de control sobre la operación de la institución	No aplica.
		Cambio en la misión u objetivos de la institución que altere la estructura, nivel o naturaleza de los ofrecimientos o ámbito de operaciones.	No aplica.
	Cambios de carácter programático	Creación de un programa académico nuevo en la institución	Establecer programa en un área nueva que no existe en otra unidad del sistema.
		Creación de programas y ofrecimientos académicos cuyo medio educativo primario es no convencional: radio, televisión u otro medio de telecomunicaciones, y por correspondencia.	Establecer un programa nuevo donde el método de llevar la enseñanza no sea lo tradicional. Por ejemplo, crear un programa nuevo específicamente para ofrecerlo por medio de educación a distancia.
		Cambio en el nivel de la oferta académica en la institución que no tenga ese nivel autorizado.	No aplica.
Creación de programas académicos de nivel doctoral		Establecimiento programas de doctorado.	

- Cuando la institución puede comenzar a implantar el cambio: Cuando el CES lo apruebe.
- Qué pasa si el CES no lo aprueba: La institución no puede implantar el cambio.

Todos los cambios antes mencionados requieren autorización previa de la Junta de Síndicos.

Calendario:

1. 12 meses antes de la fecha en que se contempla poner en efecto el cambio: Notificar al CES sobre la intención de someter una solicitud de enmienda a la licencia que requiere autorización previa.
2. 6 meses antes de la fecha en que se contempla poner en efecto el cambio: Someter la solicitud completa.
3. CES tiene 120 días laborables para actuar sobre la petición de enmienda.

**CAMBIOS SUSTANCIALES QUE REQUIEREN NOTIFICACIÓN PERO NO AUTORIZACIÓN
PREVIA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ANTES DE PONERSE EN VIGOR**

Tipo de cambio		Bajo Reglamento Nuevo	Impacto sobre UPR
Cambio sustancial que requiere notificación pero no autorización previa	Cambios de carácter institucional	Mudanza o expansión de la institución o de alguna de sus unidades a un lugar geográfico distinto al previamente autorizado en la licencia de la institución	Sólo en el caso de la creación de un nuevo colegio.
		Creación de un centro de extensión, o su mudanza o expansión a un lugar geográfico distinto al autorizado en la licencia de la institución.	Establecimiento de un programa de extramuros fuera de alguna de las unidades existentes.
	Cambios de carácter programático	Creación de una concentración o especialidad de tipo profesional que requiere exámenes de revalida o licencia, dentro de un programa académico autorizado en una institución.	Aplica a la creación de oferta en áreas profesionales.
		Reinicio de ofrecimientos académicos que han estado en moratoria por cinco años o más.	Aplica.
		Ofrecimiento de un programa académico, concentración o especialidad en una unidad distinta de aquella en que está autorizado.	Aplica a prácticamente cualquier programa nuevo.
		Cambio de nivel del programa académico en la unidad institucional en que se ofrece, cuando la institución esté autorizada a ofrecer programas de ese mismo nivel académico y no se trate de un programa académico nuevo en la institución.	Aplica cuando una unidad cambie de nivel.
		Inicio de un ofrecimiento académico ya existente en la institución, mediante la utilización de medios educativos no convencional, i.e., radio, televisión, u otro medio de telecomunicaciones, y por correspondencia.	Utilizar educación a distancia para ofrecer un programa existente.

- Cuándo la institución puede comenzar a implantar el cambio: Tan pronto radique en el CES la solicitud de enmienda a la licencia.
- Qué pasa si el CES no lo aprueba: el CES concede a la institución un término de tiempo para corregir las fallas que dieron motivo a la denegación.

Todos los cambios antes mencionados requieren autorización previa de la Junta de Síndicos.

Calendario:

1. 6 meses antes de la fecha en que se contempla poner en efecto el cambio: Notificar al CES sobre la intención de someter una solicitud de enmienda a la licencia que no requiere autorización previa.
2. 3 meses antes de la fecha en que se contempla poner en efecto el cambio: Someter la solicitud completa.
3. El CES tiene hasta dos años para emitir su decisión sobre el cambio implantado.

Importante: El CES tiene 10 días laborables a partir de la radicación de la solicitud para certificar si la misma está o no debidamente sometida. A partir de esta certificación es que comienzan a contar los plazos de tiempo.

CAMBIOS SUSTANCIALES QUE QUEDAN AUTORIZADOS AL SOMETERSE LA SOLICITUD DE ENMIENDA AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ANTES DE PONERSE EN VIGOR

Tipo de cambio		Bajo Reglamento Nuevo	Impacto sobre UPR
Cambio sustancial que queda autorizado al someter la solicitud	Cambios de carácter institucional	Cambios que requieren emendar el certificado de incorporación.	No aplica.
		Cambio en el nombre de la institución que no implique cambios en el nivel o el enfoque curricular de la oferta académica	Cambio en el nombre de alguna unidad.
	Cambios de carácter programático	Creación de una concentración o especialidad dentro de un programa académico autorizado en una institución, excepto los de tipo profesional que requieren exámenes de revalida o licencia	Aplica a muchos casos de programas nuevos cuando se trata de crear concentraciones nuevas.
		Reinicio de un ofrecimiento académico que ha estado en moratoria por menos de cinco años	Aplica -
		Inicio de un ofrecimiento académico mediante la utilización de medios educativos no tradicionales, i.e., radio, televisión, u otro medio de telecomunicaciones, y por correspondencia, siempre y cuando la institución tenga otros ofrecimientos académicos autorizados en que se utilicen dichos medios.	Note que ahora se trata del segundo programa de educación a distancia.

- Cuando la institución puede comenzar a implantar el cambio: Tan pronto radique en el CES la solicitud de enmienda a la licencia.
- Qué pasa si el CES no lo aprueba: el CES viene a revisar el cambio cuando llega el momento de renovar la licencia. En el caso de haber una determinación negativa el CES concede a la institución un término de tiempo para corregir las fallas que dieron motivo a la denegación. Si al cumplirse el plazo el CES entiende que las fallas no han sido corregidas, la institución tiene que dejar sin efecto el cambio.

Todos los cambios antes mencionados requieren autorización previa de la Junta de Síndicos. Note que las revisiones curriculares de programas existentes, aún cuando se consideren cambios sustanciales para efectos de la Certificación 93-113, no se consideran cambios sustanciales por el CES.

Calendario:

1. 3 meses antes de la fecha en que se contempla poner en efecto el cambio: Notificar al CES sobre la intención de someter una solicitud de enmienda a la licencia que no requiere autorización previa.
2. 1 mes antes de la fecha en que se contempla poner en efecto el cambio: Someter la solicitud completa.
3. El CES tiene hasta la fecha de la renovación de la licencia para emitir su decisión sobre el cambio implantado.

Importante: El CES tiene 10 días laborables a partir de la radicación de la solicitud para certificar si la misma está o no debidamente sometida. A partir de esta certificación es que comienzan a contar los plazos de tiempo.